



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0418
RADICADO N°2020-00182-00

CONSIDERACIONES:

La petición realizada por la parte actora donde solicita al Despacho *se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación mediante la figura de dación en pago*, se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena su terminación.

Así mismo, se ordena levantar las medidas cautelares ordenadas, como son: desembargo del bien inmueble gravado con la hipoteca e identificado con folio de M.I. N°001-642892 y, la medida de secuestro, la cual fue debidamente remitida al abogado actor para su diligenciamiento; y, se informará al JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, la terminación del proceso por dación en pago, en el cual no quedaron remanentes.

De otro lado, se ordena el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien contenido en la Escritura Pública N°8.421, del 24 de octubre de 2018, de la Notaría 18 del Círculo de Medellín.

No hay necesidad de desglose dado que el expediente es digital y, los títulos, se encuentran bajo custodia del actor.

No hay condena en costas. Se ordena el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí*,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* incoado por el señor *CARLOS MARIO SANTANA RUEDA*,

contra GUSTAVO DE JESÚS VÉLEZ MESA, por pago total de las obligaciones mediante la DACIÓN EN PAGO, las cuales se encuentran contenidas en la Escritura Pública N°8.421, del 24 de octubre de 2018, de la Notaría 18 del Círculo de Medellín.

SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR las medidas cautelares dispuestas, como son: desembargo del bien inmueble gravado con la hipoteca e identificado con folio de M.I. N°001-642892 y, la medida de secuestro, la cual fue debidamente remitida al abogado actor para su diligenciamiento.

Así mismo, informar al JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, la terminación del proceso por dación en pago, en el cual no quedaron remanentes.

TERCERO: Se ordena LEVANTAR del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien contenido en la Escritura Pública N°8.421, del 24 de octubre de 2018, de la Notaría 18 del Círculo de Medellín.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Se ordena el ARCHIVO definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Por auto de fecha 22 de octubre de 2015, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y así mismo el desembargo del vehículo de placas MLS-7113 de propiedad de la demandada MARIA CRISTINA ÚSUGA GONZÁLEZ identificada con c.c.43.512.357. La cual queda por cuenta de su despacho dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por RAFAEL DUBER LAYOS PÉREZ y en contra de los demandados de la referencia, bajo el radicado 2010-00802, en atención al embargo de remanentes peticionados por dicha judicatura en atención a su oficio 3708 del 29 de noviembre de 2010.

Como consecuencia de ello se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, las cuales se encuentran debidamente perfeccionadas, dejando las mismas por cuenta del Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín. Oficiése en tal sentido.

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f89dc4fe9cf634ba53e2397983d5dc6c6799191c6db6eff0836187c3bd45a3**

Documento generado en 27/07/2022 03:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>